

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ~~№~~ • 0 0 1 4 0 2

2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA, MALAMBO - ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas en ley 99 de 1993, teniendo en cuenta Decreto 948 de 1995, Resolución N°909 de 2008, C.C.A, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00099 del 02 de Marzo de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., Otorgó licencia ambiental y permisos de emisiones atmosféricas por el termino de 5 años a la empresa Recuperaciones del Caribe Ltda.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa en referencia, practicó visita de inspección técnica el día 07/septiembre/2011, de lo antes expuesto se desarrollo el Concepto Técnico N°00700 del 03 de Noviembre de 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que consignan los siguientes aspectos:

Empresa recuperaciones del Caribe Ltda., se localiza en la parcela 45A de la vereda el Carmen, Malambo (Atlántico), su actividades es la recuperación de metales no ferrosos a partir de residuos subproductos y excedentes.

OBSERVACIONES DE CAMPO

La empresa en comento se encuentra en un cese de actividades por problemas técnicos, porque a pesar de tener una infraestructura diseñada para la actividad de Recuperación de metales no ferrosos a partir de residuos, subproductos y excedentes, los equipos no están aptos (se encuentran deteriorados) para la misma actividad.

Los equipos de control de emisiones atmosféricas consisten en colectores de polvo, cámara de expansión ciclón, lavador de gases, laberinto y chimenea. El área presenta una disposición inadecuada de baterías y residuos de fundición (escorias), chatarra, carbón y coque sobre el suelo, se observa arrastre de estos residuos hacia áreas dentro y fuera de la zona de la empresa por acción de las escorrentías.

Se evidencia una excesiva acumulación de residuos provenientes del desarmado de baterías, fundición de plomo (escorias y residuos del sistema de laberinto) y acumulación de carcasas de baterías entre otros. Se observó que existe un área para el desarmado de baterías con su respectiva poza para la recolección y neutralización de las soluciones ácidas, este sitio en el momento no cuenta con un techado, y/o cercado que impida la contaminación del suelo por contacto con los ácidos de batería y aguas de escorrentía.

La planta no presenta una infraestructura adecuada para la actividad de Recuperación de metales no ferrosos a partir de residuos, subproductos y excedentes.

La empresa no presenta cultivos para consumo humano o animal en el predio donde se desarrolla la actividad productiva, además se observa un cerramiento con plantas (cerca viva) que abarca el frente y los lados del predio, pero no el fondo.

Según información obtenida por un empleado, Yosmet Navarro, están en proceso de mejoras locativas para reactivar las operaciones de la planta, ya que hace aproximadamente dos años no se realiza ningún tipo de actividad productiva.

El agua que se utiliza para las actividades de la empresa es suministrada por medio de carrotanques.

CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ~~No~~ • 0 0 1 4 0 2

2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA, MALAMBO - ATLANTICO.”

NORMA-TIVA	REQUISITOS	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Resolución No. 00099 del 12 de marzo de 2008	<p>En su Artículo 3º establece obligaciones atmosféricas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • instalación de un sistema de carga mecánica para el cargue de materias primas e insumos utilizados en el horno de fundición, un sistema de lavado de gases de chimenea y un ciclón para la reducción de material particulado, la operación o podrá efectuarse con los sistemas de control en funcionamiento. • El horno no podrá operar sin cumplir con las normas mínimas de emisión contempladas por los Decretos 948 de 1995, 02 de 1982 y las Resoluciones 601 y 647 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. • Presentar semestralmente, iniciando en el mes de junio de 2008, un estudio isocinético de las emisiones del horno de fundición, determinando material particulado, SOX, NOX, se deberá adicionalmente, determinar la concentración de óxidos de plomo u realizar una caracterización del material particulado presente en las emisión, con el fin de determinar en el la presencia de este metal. • Presentar anualmente un estudio de calidad de aire en el área de la plata y en la zona de influencia de la empresa, evaluando material particulado y caracterizándolo para determinar la presencia de compuestos de plomo en el aire. • Presentar en un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, una caracterización de los residuos generados, como polvos, cenizas, lodos y escorias del horno y lodos, evaluando el contenido de plomo y materia orgánica. Se debe establecer en el informe, una vez obtenidos los resultados, el sitio de disposición de los residuos y los datos de la empresa que se encargara e prestar el servicio de manejo , transporte y disposición (indicar nombre de ka empresa, sitio de disposición y copia de la 	sujeto al permiso de emisiones		
		X		Hace falta el sistema de carga mecánica
			X	No se encuentra en el expediente evidencia del cumplimiento de esta obligación.
			X	No se encuentra en el expediente evidencia del cumplimiento de esta obligación.
			X	No se encuentra en el expediente evidencia del cumplimiento de esta obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 1 4 0 2**

2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA, MALAMBO - ATLANTICO.”

	<p>licencia ambiental o permiso respectivo).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar en un término de 45 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un cronograma detallado de las actividades de instalación de equipos, construcción de sistemas de control (aguas residuales, emisiones, manejo de sólidos), realización de ensayos y estudios, inicio de operación y programas de monitoreo. 			<p>No se encuentra en el expediente evidencia del cumplimiento de esta obligación.</p>
<p>Resolución No. 00099 del 12 de marzo de 2008</p>	<p>En el Artículo 4º se establecen las obligaciones que debe cumplir la empresa recuperaciones del Caribe Ltda.</p> <p>Aplicar las medidas de manejo de residuos sólidos y líquidos, realizar monitoreo periódicos a la salud de sus trabajadores y desarrollar las actividades de seguridad e higiene industrial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No verter y/o disponer residuos en cuerpos de agua, rellenos sanitarios para residuos domésticos, lotes, fincas, vías, etc. que no estén autorizados. Cualquier forma de disposición debe contar con la autorización de autoridad ambiental. • El manejo de los ácidos de las baterías debe ser realizado en un sitio techado, que cuente con piso de cemento en el cual existan canales de retención en caso de derrame. No debe haber contacto de ácido con el suelo y con aguas de escorrentía. • La empresa no debe permitir el desarrollo de cultivos destinados para consumo humano o animal, en los predios de la empresa. <p>• Presentar informes semestrales, diligenciando el formato ICA disponibles en la pagina web de la corporación y describiendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ <i>Consumo de materia prima (tipo cantidad y proveedor), consumo de combustible, agua, entre otros.</i> ➢ <i>Datos mensuales de los residuos generados en el proceso su calificación su</i> 			<p>No se encuentra en el expediente evidencia del cumplimiento de esta obligación.</p> <p>Durante la visita se evidencio acumulación de residuos en lotes o fincas aledañas a la empresa arrastradas por escorrentías.</p> <p>La estructura no cumple con las características técnicas para el manejo adecuado de baterías.</p> <p>perímetro con plantas o cerca viva</p> <p>No se encuentra en el expediente evidencia del cumplimiento de esta obligación, ni entrega de algún informe de cumplimiento ambiental..</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. № • 0 0 1 4, 0 2

2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA, MALAMBO - ATLANTICO.”

	<p>➤ Informe del programa de mantenimiento del sistema de control.</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentar semestralmente iniciando en junio de 2008, un informe detallado el desarrollo de las actividades ambientales de salud ocupacional y seguridad industrial propuestas, indicando resultados y anexando hojas de campo y demás documentos que respalden su realización.		<p>No se encuentra en el expediente evidencia del cumplimiento de esta obligación.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------

Al revisar el expediente 0809-270 de la empresa Recuperaciones del Caribe Ltda, se puede observar que no existe evidencia o información que permita establecer cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 3º y 4º Resolución No. 00099 del 12 de marzo de 2008.

Existe un incumplimiento de las obligaciones sujetas al permiso de emisiones atmosféricas en sus diferentes ítems:

No existe evidencia de estudios que verifiquen el cumplimiento de la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por la cual se establece la norma de emisión de ruido y ruido ambiental, aspecto técnico establecido como obligatorio para la operación del horno de acuerdo con el Artículo 3º Resolución No. 00099 del 12 de marzo de 2008. Así como resultados del estudio isocinético de las emisiones atmosféricas del horno, estudio de calidad de aire en el área de la planta y en la zona de influencia y/o evaluación del material particulado.

No reposa en el expediente 0809-270, entrega de informes semestrales diligenciados en el formato ICA de la empresa Recuperados del Caribe Ltda.

El 09 de septiembre de 2010, con radicado bajo el número 007394, se hizo entrega de informe de actividades a la Corporación sobre el desarrollo de actividades:

- Mejoras locativas, en su planta y pruebas de operación de equipos
- Contratación con un laboratorio para la realización de los estudios isocinéticos y de calidad del aire.
- Solicitud de adelantar la inscripción al RESPEL
- Contratación de persona para estar a cargo de manejar el tema de actividades de salud ocupacional y seguridad industrial.

Por lo anotado en acápites anteriores se colige, que la empresa recuperaciones del Caribe Ltda, debe cumplir con unas obligaciones ambientales que se describen en la parte considerativa de este proveído de acuerdo con las conclusiones derivadas del concepto técnico y la siguiente normativa ambiental.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N^o • 0 0 1 4 0 2

2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA, MALAMBO - ATLANTICO.”**

suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que según el Artículo 30 ibidem *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el Artículo 72º ibidem, *define: “El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia (...).”

Artículo 73º Ibidem señala los Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. *“Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

Que la Resolución N°601 del 2006, *establece las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;*

Que la Resolución N°0909 del 2008, *establecen las normas y estándares de emisión admisible de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas...*

En merito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA., con Nit: 900.194.378-5, representada legalmente por el señor Yosmet Navarro Otálora, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las obligaciones siguientes, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- ✚ Presentar información detallada del estado actual de la empresa
- ✚ Presentar el plan de mejoras adelantadas hasta la fecha en los predios de la empresa, en un término de 15 días.
- ✚ Informar el inicio de actividades productivas.
- ✚ Dar disposición adecuada a los residuos que se encuentran esparcidos en el suelo de la empresa y áreas aledañas a la misma como lo estipula el Decreto 4741 de 2005.
- ✚ Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la C.R.A., las contenidas en la legislación ambiental colombiana.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00700 del 03 de noviembre del 2011, hace parte integral del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **№ • 0 0 1 4 0 2**

2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA, MALAMBO - ATLANTICO.”**

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

30 DIC. 2011

Exp: 0809-270
C.T.700 03/11/11
Proyectó: Merielsa Garcia. Abogado
VºB: Dra Juliette Sleman, Gerente Gestión Ambiental (C)